

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no ha concretado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada.

Manizales, febrero 25 de 2021

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-242

Por auto del 11 de julio de 2019, se admitió la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado, por la señora PAOLA ANDREA SEPULVEDA MARIN frente al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BETANCOURTH. No obstante, a la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del demandado. Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

En el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora PAOLA ANDREA SEPULVEDA MARIN, para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal, durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

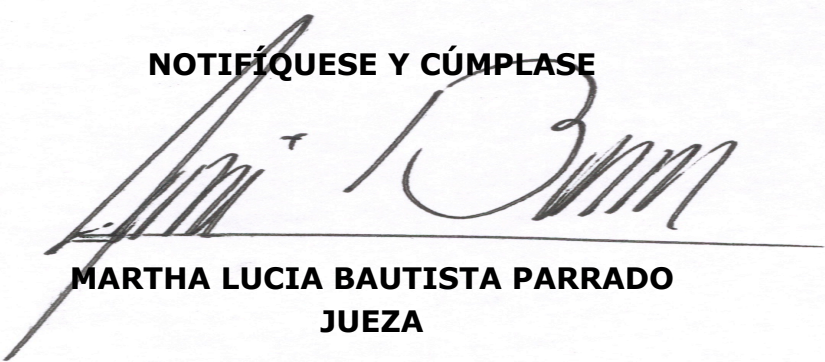
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora PAOLA ANDREA SEPULVEDA MARIN para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Se incorporan a la foliatura las diligencias provenientes del centro de servicios, con nota devolutiva, de haber transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demanda. v. fls. 19.s Segunda devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA